

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga dos de marzo de dos mil veintidós

### RESUELVE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

R/do: 486-2018

D/te: ELIZABETH GOMEZ MALAGON

D/dos: Herederos determinados de CARLOS ARTURO LOZAÑO MARTÍNEZ, ADRIANA CECILIA, MARTHA MILENA Y JORGE IVAN LOZANO PEREZ

Proceso: PERTENENCIA

ELIZABETH GOMEZ MALAGON, por intermedio de su apoderado judicial, solicita se aclare la sentencia proferida el seis (6) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en el sentido de indicar que el cincuenta por ciento (50%) del inmueble de la carrera 10C No. 68B-13/15 del Barrio Pablo VI de Bucaramanga, con matricular inmobiliaria No. 300-27849, que fue adquirido por la señora ELIZABETH GOMEZ MALAGON con cedula de ciudadanía No. 28.009.560, por proceso verbal de pertenencia, quien figuraba como propietario es el señor CARLOS ARTURO LOZANO MARTÍNEZ con. C. C. No. 710.337.

Lo anterior, porque la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, no registra la sentencia de adjudicación del cincuenta por ciento (50%) del inmueble, porque se ha creído que dicho porcentaje adquirido es el mismo que ya tenía la señora ELIZABETH GOMEZ MALAGON.

Solicita, se sirva ordenar, que se expida por duplicado, la copia de la sentencia y el auto aclaratorio, con la constancia de ser copia tomada del original que reposa en el juzgado con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos, y que la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

### CONSIDERACIONES

El artículo 285 del C.G.P., señala: "Aclaración, La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

(...)

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recurso, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Pues bien, efectivamente, al proferir la sentencia de fecha, seis (06) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se olvidó indicar como había sido la tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-27849, ubicado en la carrera 10C No. 68B-13/15 del Barrio Pablo VI, hasta llegar a ser adquirido por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO por la señora ELIZABETH GOMEZ MALAGON, y a ello se procederá:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la sentencia de seis (06) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en su numeral primero (1) de la parte resolutive, la que quedará así: Declarar que la señora ELIZABETH GOMEZ MALAGON ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el cincuenta por ciento (50%), lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida de la carrera 10C No. 68B-13/15 del Barrio Pablo sexto (VI) de Bucaramanga, alinderado así : por el Norte: con propiedad de José Teodoro Duarte; por el Occidente: con la carrera 10C; por el Sur: con propiedad de la vendedora antes, hoy Gertrudis Orozco v/da de Sánchez; por el Oriente: con propiedad de la vendedora antes, hoy de Eliseo Gualdrón, con folio de Matricula Inmobiliaria No. 300-27849 y se identifica en el catastro con el numero 015464029, inmueble de propiedad del señor de CARLOS ARTURO LOZANO MARTÍNEZ, quien lo había adquirido a HERSILIA ORDOÑEZ DE NIÑO en un cincuenta por ciento (50%) según anotación dos (2) de la Matricula inmobiliaria.

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

 **Juzgado Primero Civil Municipal**  
**SECRETARIA**

NOTIFICACIÓN: Notif. el auto anterior a las partes  
por el día no fijado en lugar público de la  
Secretaría del Juzgado a las 8 a.m. Bucaramanga

EL SECRETARIO

3 MAR 2022